



R-DCA-00924-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas con veintiséis minutos del veinte de agosto del dos mil veintiuno.--

RECURSO DE OBJECCIÓN interpuesto por **NORTEC CONSULTING, S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0007300001**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para adquisición de equipo de cómputo.-----

RESULTANDO

I. Que el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno la empresa **NORTEC CONSULTING, S.A.**, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública No. 2021LN-000005-0007300001 promovida por el Ministerio de Educación Pública.-----

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. En cuanto al plazo de interposición de los recursos de objeción, el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), dispone: *“Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República, en los casos de licitación pública (...)”*. Por su parte, el numeral 178 del Reglamento de Contratación Administrativa (RLCA), señala: *“Contra el cartel de la licitación pública (...) podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo **no se tomarán en cuenta las fracciones**”* (destacado no es del original). En vista de lo que viene dicho, tratándose de licitaciones públicas –el cual es el caso de mérito-, el recurso de objeción debe ser interpuesto ante la Contraloría General de la República, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, sin considerar fracciones. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que en el presente caso, el Ministerio de Educación Pública publicó la invitación a participar en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el día diez de agosto de dos mil veintiuno y fijó como fecha de apertura de las ofertas el día seis de septiembre del dos mil veintiuno (ver en [2. Información de Cartel] / 2021LN-000005-0007300001 [Versión Actual] / Detalles del concurso/ [1.

Información general] en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20210800086&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00 en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). Así las cosas, el número de días hábiles que media entre el día siguiente a la publicación de la invitación a participar -10 de agosto de 2021- y la fecha señalada para recibir ofertas -06 de septiembre de 2021-, es de 19 días hábiles y siendo que el tercio de 19 días hábiles es 6 días hábiles (sin considerar fracciones), se concluye que el último día del plazo para presentar oportunamente las acciones recursivas venció el 18 de agosto del presente año. Aplicando lo que viene a la acción recursiva en estudio, se determina que se encuentra extemporánea siendo que el recurso interpuesto por la empresa Nortec Consulting, S.A., fue presentado ante este órgano contralor el día diecinueve de agosto del dos veintiuno (folio 14 del expediente de objeción), es decir, después de finalizado el plazo máximo para recurrir, lo que deviene en la extemporaneidad del recurso de conformidad con la normativa citada. Con sustento en lo que viene dicho, se **rechaza de plano** por extemporáneo, el recurso de objeción al cartel interpuesto por la empresa Nortec Consulting, S.A. Ahora, resulta importante advertir que en el expediente electrónico de la contratación, en el apartado [2. Información de Cartel]/ Detalles del concurso, en la sección [C. Información del recurso de objeción], se indicó como fecha límite para su presentación el 19 de agosto de 2021 a las 15:00 (ver en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP [2. Información de Cartel]/Detalles del concurso/[C. Información del recurso de objeción] Fecha/hora límite de recepción de objeciones en https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20210800086&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). No obstante y según lo ya manifestado, se desprende que esa indicación es errónea y la misma no puede modificar lo establecido legal y reglamentariamente (artículos 81 de la LCA y 178 del RLCA). Así las cosas, tal error no genera derecho y tampoco habilita un plazo diferente para presentar el recurso de objeción. Lo anterior por cuanto debe respetarse el contenido de tales normas, así como lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política, según el cual *“Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. Sobre este aspecto este órgano contralor se ha pronunciado en otras oportunidades. Así, en la resolución R-DCA-0128-2018 de las catorce horas veinticinco minutos del 8 de febrero de 2018 se indicó: *“Así las cosas, la fecha límite para presentar oportunamente la acción recursiva ante esta Contraloría General, correspondía al 01 de febrero del 2018. No obstante, se tiene que los recursos presentados por todos los recurrentes, a saber:*

[...] fueron presentados ante esta Contraloría General en fecha el 02 de febrero del 2018 (Información que se constata a folios 01, 12, 16, 69, 81 y 87 del expediente de objeción), por lo que devienen extemporáneos y consecuentemente se rechazan de plano. No obvia este órgano contralor, que en el expediente electrónico de este Concurso, de acceso en SICOP, se lee: "Fecha/ hora límite de recepción de objeciones" el día 02 de febrero de 2018 (Fuente: <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> Detalles del concurso/ [2. Sistema de Evaluación de Ofertas] / [B. Información del recurso de objeción]) Visualización de pantalla impresa que consta a folio 116 del expediente de recurso de objeción. Dicha fecha, a saber: 2 de febrero de 2018, bajo el razonamiento antes expuesto, - el cual se apega a la Ley aplicable-, deviene errónea. Sin perjuicio de lo anterior, no pueden las partes alegar desconocimiento de la ley, precepto de carácter constitucional, debiendo las mismas someterse a las disposiciones legales vigentes tratándose de esta materia recursiva".-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 178 y 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo** el recurso de objeción interpuesto por **NORTEC CONSULTING, S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2021LN-000005-0007300001**, promovida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, para la adquisición de equipo de cómputo. **NOTIFÍQUESE.** -----

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

Suraye Zaglul Fiatt
Fiscalizadora

SZF/mjav
NI: 23753
NN: 12399 (DCA-3217-2021)
G: 2021002850-1
Expediente electrónico: CGR-ROC-2021004926

